



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo primero de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	RUTH MILENA VILLEGAS GÓMEZ
EJECUTADO	JUAN DAVID MORALES GALLEGO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2022-00583 - 00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0137 DE 2023
DECISIÓN	AUTO DECLARA TERMINADO POR PAGO

Se procede a resolver lo pertinente, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, instaurado por la señora **RUTH MILENA VILLEGAS GÓMEZ**, quien actúa en representación legal de la adolescente **JUAN DAVID MORALES GALLEGO**, frente al señor **JUAN DAVID MORALES GALLEGO**.

Por medio de proveído del día 12 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago, en cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.491.350), en el cual estaban incluidos los intereses, adeudados por el ejecutado, por concepto de cuotas alimentarias y primas desde octubre de 2021 a octubre de 2022.

Mediante su comparecencia personal al despacho, el señor **JUAN DAVID MORALES GALLEGO** fue notificado del auto admisorio de la demanda el día 21 de febrero de 2023, acto en el cual, además de concedérsele el término legal para dar contestación, se le concedió cinco (5) días para pagar, quien allegó un escrito en el cual se observa una consignación en la cuenta de este despacho en el Banco Agrario, por la suma de \$2.863.115, con fecha del 28 de febrero de 2023, además de anexarse el comprobante de su nómina en el que se le descuenta \$628.235, consignaciones constatadas en la relación de títulos del despacho, expedida el día de hoy, que dan una sumatoria de \$3.491.350.

Pues bien, se pasa a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso:

“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Pues bien, veamos, en la relación de títulos indicada figuran las siguientes consignaciones:

Fecha	Valor Consignación
25/01/2023	\$628.235.
23/02/2023	\$628.235.
28/02/2023	\$2.863.115.

Total, consignaciones: \$4.119.585.

En consecuencia, se hace necesario proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación hasta el día 31 de octubre de 2022, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

No habrá condena en costas, al no interponerse resistencia a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva y la prontitud con que se realizó el pago por parte del ejecutado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

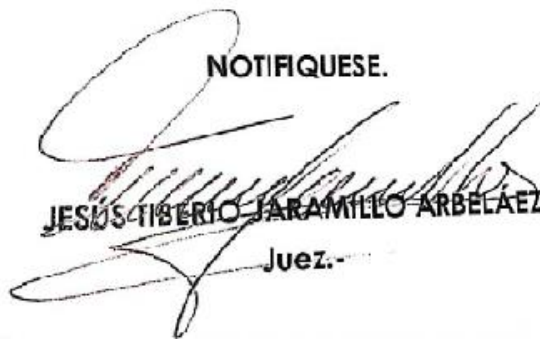
RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido, por la señora **RUTH MILENA VILLEGAS GÓMEZ**, quien actúa en representación legal de la adolescente **JULIANA MORALES VILLEGAS**, frente al señor **JUAN DAVID MORALES GALLEG**o, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: **ENTREGAR** a la señora **RUTH MILENA VILLEGAS GÓMEZ** el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.491.350)**, para lo cual se entregarán a ella los títulos Nros. 413230004015896 y 413230004019564; y, el valor restante, esto es, **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$628.235)**, relacionado con el título Nro. 413230004003460, serán entregados al señor **JUAN DAVID MORALES GALLEG**o.

TERCERO: **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo dentro del presente trámite, librándose el oficio por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto, aclarando que, cualquier título judicial que continúe siendo consignado al juzgado, será entregado en su totalidad al señor **JUAN DAVID MORALES GALLEG**o.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-